terel las escenas sangrientas y devastacion, que affigienn en

parametric sonu ob D sE se C sA oD iZ land inches since C solution D sE solution E solution E

prontinut posibile, pera averiguaroquienes son los reos de Estellor. DEL VIERNES 13 DE JUNIO DE 1817.

EL SANTÍSIMO CORAZON DE JESUS Y SAN ANTO de Padua. Misa. Des nos

El Jubileo de las XI., horas está en la iglesia Oratorio de S. Felipe Neri, dotado por un devoto del Corazon de Jesus. Se manifiesta á las 5½ de la mañana, y se oculta á las 6½ de la tarde.

Afecciones Astronómicas de hoy. Sale el Sol á las 4 h. y 45', y se oculta á las 7 h. y 15'. Debe senalar el Relox al medio dia verdadero 14 h. 59' 32"

Afecciones Meteorológicas de antes de ayer. 2) 841 à 01

Épocas del dia.	Barómet.	Termómet.	Vientos.	Atmósfera.
Á las 9 de la M.	30, 0, 54	75,0 5	tota E.A.)	alla Claro, a land
A las 12 del D. A las 6 de la T.	30, 0, 66	76, 6	OSO. ONO.	o sadmid. 15 dill lo Mid. obsessi

Mareas en esta Bahía.

1.a Baxa mar á las 6 h. 57' Mañ. 2.a Baxa mar á las 7 h. 17' Tard, I.a Alta mar á la 1 h. 7' Tard, ilidus sol sobras dos dos documentes de la violencia de la composiçõe de la violencia de la composiçõe de la PLAZA. Violencia de la composiçõe de la PLAZA.

Gefe de dia : D. Lorenzo Villavicencio, Coronel vivo, Teniente-coronel agregado al 2.0 de Cataluña.=Parada: Valencia y Es-Paña. = Rondas y Hospital: España.

Constando con toda certeza de la existencia de una Conjuracion formada por algunos traidores, que con oprobio de la lealtad hereditaria de los portugueses, concibieron el loco y detestable proyecto de establecer un gobierno revolucionario, procurando con falsos y afectados pretextos, que por sí y por sus adictos se esparcian en el Pueblo, encubrir los verdaderos fines de un plan, que realizado, Precipitaria este reino en los horrores de la anarquia, y renovaria

en Portugal las escenas sangrientas y devastacion, que afligieron en nuestros dias à la desgraciada Francia; llegando su alucinacion à persuadirles que un pueblo y un exército que son y han sido siempre los guardas y vigilantes defensores de la religion, del soberano y de la patria podian jamás dar oidos à la vil seduccion de unos infames y despreciables rebeldes: Y estando procediéndose con toda la legalidad y prontitud posible, para averiguar quienes son los reos de este horrendo y abominable delito, para que los que resulten tales sean castigados con las penas determinadas por las leyes y los inocentes sean absueltos: Manda el Rey Nro. Sr. que concluidas las averiguaciones à que se está procediendo, formado y preparado el proceso, sea este sentenciado con arreglo à derecho por el juez de inconfidencia y adjuntos competentes. Tambien manda S. M. que el Dr. Antonio Gomez Ribeiro, de su consejo y juez de Inconfidencia, lo tenga así entendido y lo execute en la parte que le toca. Palacio del Gobierno 31 de Mayo de 1817=Con tres firmas de los gobernadores del Reino.

COMERCIO.

Vales Reales de 600 pesos.

Dia 12=Cada uno ps. fs.=Setiembre á 145: Mayo á 147: Enero á 148 (Papel).

Londres 13 de Mayo.

Tratado de comercio y navegacion entre S. M. Británica y S. M. el Rey de las Dos Sicilias, con un artículo separado y adicional anexô á ella. (Presentado á las Cámaras del Parlamento.)

En el nombre de la Santa é indivisible Trinidad.=Habiendo manifestado S. M. el Rey de las Dos Sicilias á S. M. el Rey del reino unido de la Gran-Bretaña é Irlanda los inconvenientes y daños que resultaban á sus rentas y á la navegacion y comercio de sus vasallos, de la continuacion de los privilegios y exênciones que han gozado en sus estados los súbditos ingleses y los de algunas otras potencias, y su deseo de abolirlas de comun acuerdo; y habiendo mostrado S. M. Británica á S. M. Siciliana hallarse dispuesto á consentir en ello por medio del establecimiento de un arreglo de cosas que pudiese al mismo tiempo remediar los inconvenientes de que se ha quejado S. M. Siciliana, y mirar igualmente por la seguridad y ventajas de los súbditos y comercio de la Gran-Bretaña en los estados de S. M. Siciliana; sus Magestades Británica y Siciliana, animados siempre de los sentimientos de la mas intima amistad, á fin de alcanzar este duplicado fin, nombraron por sus plenipotenciarios, á saber: S. M. el Rey del Reino unido de la Gran-Bretafia é Irlanda al muy honorable Roberto Stewat, visconde de Castelereagh &c. y S. M. el Rey de las Dos-Sicilias al Sr. Fabricio Ruffo, principe de Castelcicala, Ministro de Estado &c. los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, acordaron los ar-

neulos siguientes:

ART. I. Consiente S. M. B. en que todos los privilegios y exênciques de que han gozado y gozan sus vasallos y comercio y los barcos mercantes de estos en los Estados, puerços y dominios de s. M. S., en virtud del tratado de Paz y Comercio concluido en Madrid á 10=23 de Mayo de 1667 entre la Gran-Bretaña y la España, de los tratados de Comercio entre las mismas potencias, firmados en Utrecht á 9 de Diciembre de 1713 y en Madrid á 13 de Diciembre de 1815; y el tratado concluido en Utrecht á 25 de Febrero de 1712=8 de Marzo de 1713, entre la Gran-Bretaña y el reino de Sicilia sean abolidos; y en su consecuencia queda pactado entre dichos sus Magestades Británica y Siciliana, sus herederos y sucesores, que los dichos privilegios y exênciones, sean de personas, sean de bandera y buques, son y quedan abolidos para siempre,

II. S. M. Siciliana se obliga á que no continuen y á no conceder en lo venidero los privilegios y exênciones, que por el presente convenio quodan abolidas, a los vasallos de cualquiera otra

potencia, sea cual fuere,

III. S. M. Siciliana promete que los vasallos de S. M. Británica no estarán sujetos en sus Estados á un sistema de visitas de Aduana y pesquizas mas rigoroso que aquellas que fueren aplica-

bles á los vasallos de S. M. Siciliana.

IV. S. M. el Rey de las Dos-Sicilias promete que el comercio ingles en general y los vasallos ingleses que lo exercieren serán tratados en todos sus Estados en los mismos términos que las naciones mas favorecidas, no solo en lo respectivo á las personas y propiedades de dichos vasallos ingleses, sino tambien con respecto á toda la especie de artículos en que ellos comerciaren y de los impuestos ú otros gravamenes que se hayan de satisfacer sobre los dichos artículos ó sobre los buques en que se hiciere la importación.

V. Relativamente à los privilegios personales que gozaren en el Reino de las Dos-Sicilias los vasallos de S. M. B. promete S. M. S. que ellos tendrán un derecho libre é indubitable de viajar y de residir en el territorio y dominios de dicho S. M, salvas las precauciones de Policía que se usan con las naciones mas favorecidas. Tendrán derecho de ocupar casas y almacenes, y de disponer de sus propiedades personales de toda especie ó denominacion, por venta, donacion, cambio ó testamento y de cualquier otro modo, sin que se les ponga acerca de esto el menor obstáculo ó embarazo. No estarán obligados á pagar, baxo pretexto alguno, mas cargas ó impuestos que los que sean pagados ó pudieren serlo por las naciones mas favorecidas en los Estados de S. M. S. Serán exentos de todo servicio militar, ya de tierra, ya de mar; sus

casas, almacenes y todo lo que les pertenecieres para objetos de comercio y residencia, serán respetados. No quedarán sujetos á visita alguna ó pesquizas vejatorias. No se les hará exâmen alguno arbitario ó inspeccion de sus libros, papeles ó cuentas baxo la apariencia de la autoridad suprema del Estado, y solo podrán ser executadas por sentencia legal de los tribunales competentes. S. M. S. se obliga, en todas las ocasiones, á asegurar á los vasallos de S. M. B. que residieren en sus Estados y dominios la conservacion de sus propiedades y de su seguridad personal, del mismo modo que está afianzado á sus vasallos y á todos los extrangeros pertenecientes á las naciones mas favorecidas y mas privilegiadas.

VI. Conforme al tenor de los artículos 1.º y 2.º de este tratado, S. M. S. se obliga á declarar nulos y abolidos los privilegios y exênciones que actualmente existen á favor del comercio ingles en sus estados sino en el mismo dia y en el mismo acto en que fueren declarados nulos y abolidos los privilegios y exênciones de

todas las otras naciones, sean cuales fueren.

VII. S. M. S. promete hacer, en la fecha del dia en que se verificare la abolicion general de los privilegios, segun los artículos 1.º 2.º y 6.º, una disminucion de diez por ciento en la suma de los impuestos pagaderos segun el arreglo de 1.º de Enero de 1816, sobre la totalidad de las mercaderías y producciones del Reino unido de la Gran-Bretaña é Irlanda, sus colonias, posesiones y dependencias, importadas en los estados de dicho S. M. S.: bien entendido que nada de este artículo se entienda que impide al Rey de las Dos-Sicilias conceder, si le parece bien, igual disminucion de impuestos á otras naciones extrangeras.

VIII. Los vasallos de las islas Jónicas, atento á estar actualmen-

te baxo la inmediata proteccion de S. M. B., gozarán de todas las ventajas concedidas al comercio y vasallos ingleses por el presente tratado. Bien entendido que para impedir todo ó cualquier abuso, y para verificar su identidad, cada buque jónico irá resguardado con una

carta firmada por el Lord Comisario ó su representante.

IX. El presente tratado será ractificado, y sus ratificaciones serán cangeadas en Lóndres en el espacio de seis meses ó ántes si puede ser. a la chaile and a solution of a dischool dischoo

En fé de lo cual los respectivos comisionados lo firmaron y le pu-

sieron el sello de sus armas.

(L. S.) Castelreagh. (L. S.) Castelcicola.

Artículo separado y adicional. Por evitar toda equivocacion respecto á la disminucion de los impuestos á favor del comercio británico que S. M. prometió en el artículo VII del tratado firmado hoy entre S. M. B. y S. M. S., se declara por el presente artículo separado y adicional, que por la concesion de diez por ciento de disminucion se entiende que en el caso

que la suma del impuesto sea de 20 p. 3 sobre el valor de la merca. deria, el efecto de la disminucion de 10 p. 8 ha de quedar reducido de 20 á 18, y asi en los otros casos á proporcion. Y que en los articulos que no son tasados ad valorem en la tarifa, será proporcionada la disminucion del impuesto, esto es, se concederá la décima parte de disminucion sobre el importe de la suma pagadera.

El presente artículo separado y adicional tendrá la misma fuerza valor, que si estuviese inserto palabra por palabra en el tratado de fecha de hoy. Será ratificado y las ratificaciones serán cangeadas

al mismo tiempo. - En fé de lo cual &c.

Idem 10 de Mayo. = El buque ingles Emerald, su cap. Lee, que llegó à Postmouth procedente de Palermo, de donde salió el 14 ilimo, habló al E. de Argel con tres corsarios de dicha nacion, (dos bergantines y una galera).

La corbeta inglesa Cherub apresó el 18 de Enero, cerca de la cosa de Africa, à la goleta francesa Luisa, de 12 cañones, que llevaba abordo 800 negros, é iba de la Guadalupe à la isla de Borbon.

Buques que están á la carga para los puertos de América y Europa, sus dueños ó consignatarios.

Para América.

PARA VERACRUZ. Corbeta Ntra. Sra. de los Dolores (a) Los Cinco-hermanos, á D. José Romero Campo, calle de Murguia núm. 132.

PARA CARTAGENA DE INDIAS. Bergantin S. José (a) El

Ramoncito, á dicho Romero Campo.

PARA LA HABANA EN DERECHURA, Fragata Castor Limena, forrada en cobre, á D. Andres Marzan.

PARA LA HABANA. Bergantin Ntra. Sra. de Guadalupe, à

D. Benito Picardo, plazuela de S. Martin núm. 327.

PARA NUEVA YORCK. Bergantin español Neptuno, su cap. D. José Benito Escobar, se despacha en la calle del Consulado viejo núm. 45. Para Europa.

PARA MARSELLA. Goleta francesa El Paquebot, su cap. J. M. S. Marchand, á D. Angel Gazzino calle de Murguia n. 128. PARA SANTANDER Y VILLA DE ZUAZE. Místico S. Pedro, su cap, José María Quintero, se despacha en el Boquete letra F., tienda de montañes.

PARA SANTANDER Y BILBAO. Bergantin español S. José,

cap. D. Mariano Renteria, à dicho Gazzino.

PARA AMSTERDAM. Queche holandes La Amistad, su cap. Henrique Gerlofs, á dicho Van-Herck.

PARA PALERMO Y MALTA. Bergantin ingles Tancredi, su cap. Manuel Despot, á D. Benito Picardo.

PARA EL HABRE DE GRACIA Y RUAN. bergantin frances

la pequeña Victoria, su cap. Haquelon, á dicho Gazzino.

PARA TRIESTÉ EN DERECHURA. Goleta inglesa de tres palos Carlota, su cap. Juan Maracavich, se despacha en la plazuela de los Pozos de la Nieve núm. 12.

PARA DUBLIN EN DERECHURA. Balandra inglesa María y Sally, su cap. José Adams, á D. Pedro La-Cave, calle del

Carbon núm. 129.

PARA LONDRES. Fragata inglesa New Century, su cap. Laughton, á la Sra. viuda de Shaw é hijos, frente la Aduana núm. 227.

Bergantin ingles Beaver, su cap. Guillermo Forrest, á D. Gui.

Ilermo Oldham, calle del Puerto núm. 66.

PARA LONDRES EN DERECHURA. Fragata inglesa Geor.

ge Canning, su cap. Guillermo Tripe, à dicho La-Cave.

Bergantin id. Charles Henry, su cap. Stephen Phillip, al dicho.

PRECIOS CORRIENTES.	Cação Caraças fan. ps 64266
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Guayaquil 26 à 27
Frutos ultramarinos.	Maracaybo 62
Azúcar de la Havana ar-	Cascar, de Guan, lb. rpta. 6 à 12
roba rpta. 34 y 40 à 36 y 42	Calisalla 4 à 6
Blanca sola 40 à 42	Colorada 10 à 14
Terciada idem 33 à 35	Piura $2\frac{7}{2}$ à $3\frac{7}{2}$
Afiil tiz. de Guat. lb. rpta. 26 à 27	
	Cartagena rvn 3 à 4
Sobre 16 à 20	Café quintal pesos fuerts. 15 à 18
Corte 6 à 12	表面,10.7000 · 20.1000 · 20.400
	Chap. de hast. mill. ps. fs. 36 à 38
Sobre 16 à 20	Cobre del Perú el ql. ps. 23 à 24
	Caracas y Veracruz 17 à 19
Afiil de la China oo à oo	Cueros de Buenos-Ayres
Algodon de varita ql. ps. 52	las 35 lbs. en tierra rpta. 66 à 68
iron co à co	De la Habana Veracruz,
Caracas., 46 à 47	v Caracas lb. cuartos. 24 à 28
Guayana 00	Estaño el quintal ps 27 à 28
Guayana	Grana cuper ar duc.
Pernambuco I.a 66 à 68	Corriente>134a 14
2.a 60 á 66	Inferior
Bals del Pern lib rota on a co	Granilla 35 4 3
Tolú	Lang de Victina in rola. 3º 4 3
Copal ryn.	De Buenos-Ayres ql. ps 16 à 17

Polvo de grana arrob. ps. 16 à 20	Clavos de comos II
pim de Tabasco lb. qtos. 20 à 21	Clavos de comer lb. rvn. 30
Pimienta fina libra rvn. 6 à à 7	Căñamo de Rusia el ql. á
Palo Campeche ql. rpta. 20 à 22	bordo ps 13 à 14
Moralete o	De Italia
Brasilete ps 11 à 12	Chicaros Olanda à bordo
Sebo de Buen. Ayr. ql. ps. fs. 13 à 15	Saco ps
Zuelas curtidas lib. rvn 4 à 5	Duelas de Hamburgo, ca-
Vainillas el millar ps 120 à 250	da 1200 ps. fs 250 à 400
Kalapa el quintal 56	Id. del Norte de Amér. id. 90 à 95
Zarza de Hond. arrob. ps. 10 à 11	Fierro planchuela de Viz-
De la Costa 6 à 7	caya quintal ps. 7 à 75
Comestibles y otros efectos.	De Suecia á bordo 4 à 5
Aceite del Reyno arroba	Frixoles del Reino ar-
sobre el muelle rvn 94	roba rvn 24
Id extrangero en tierra oo	Garb.del Reynofino ps.fs. 5 à 6
Acero de Vizcaya ql. ps. 12 à 14	Harina de la Amér. sept.
de Trieste 16 à 17	barril à bord. ps. fs 13
de Suecia 12	Habas tarragonas fanega
Arcos de fierro de Holan-	á bordo rvn oo
da el flexe ps 13 à 15	Cochineras 60
Alquitran de la A.S. bar-	Masaganas 74 à 76
	Maiz faneg. à bordo rvn. 55
ld. de Suecia 5	Manteca de puerco en cu-
Arroz de la Carolina ql.	fietes à bord. lib. rvn 9
à bordo ps. fs	Manteca de vacas de Du-
De Ital. ql. entierra ps. fs. 7\frac{1}{2}	blin lib. à bordo rvn $3\frac{1}{2}$
Del Reyno arrob. rvn 38 á 40	Wateford nueva 6₹
Azatran la libra ps. fs 17	Coork á bordo o à o
Almendra de Alicante con	Holandanueva 3 à 3½
cáscara fan. rvn 120	Queso de Flandes quint.
Almendra de Esperanza	à bordo ps. fs 10 à 12
sin cascara quintal ps. 27 à 28	Tabac. Virginia ql. ps. fs. 11 à 12
De Mallorca en tierra 24 à 26	Tocino cada barrica à
avellanas el saco ps. fs 12	bordo ps. fs 20
vacalao nuevo de Terra-	Trigo del reino superior
nova à bordo al ps. fs. A 3 A =	fanega á bordo rvn 85
area de Suec. barril ps. fs. o=	Dicho corriente 75
Canela de Hol. lib. rpta 41 à 42	De Turquía á bordo oo à oo
DC China ryn. 20 3 22	De Zelandia á bordo.
de vaca salada de	Piche à bordo
- Autorica Septemention	Cebada del Reyno 42
Datiti a hordo ne se Ta da	Del Norte
-1031(12)	Xabon duro de Málaga y
Cera amarilla quintal en	Camilla al ancierra refe

De Mallorca en tierra. 9 57751118	Medio Horete 32 2 2 4
Blando de Mallorca id. 131	I I I I I I I I I I I I I I I I I I I
n de Caldos. I ob omenada	De limpicina
Aguard de 58 p. ? barril	De estraza.
à bordo de 4 = ar. ps 32 à 33	Cambios en esta plaza.
Prueba de aceite cada	Descuentos de letras 5 à 6 p. o
bota 162 á 165	Idem de pagares 7 à 8 p. 9
Id. de Olanda id 128	Madrid à 60 dias par. 100 anis.
Id. anisado 136 à 140	Idem à 8 dias vista 1 p. 6 ben.
Id.de Mallorca ps.fs. 120	Londres 364 à 4
Vino tinto de Catalufi. ps. 42 à 44	Paris 74 2 á 300 112 buch and
Id. de Valencia id 36 à 40	Amsterdam corriente 98
Id de Málaga 65	Id. en Banco 94,
-Tapel. Int relevin	Hamburgo 88 in onys A fab saiss/
Florete superior de Ca-	Génova 125 . Tellit le state
taluña cada resma rvn. 66 à 78	Gibraltar á 8 d. y. 2 p. 9
Florete corriente 48 à 60	fisci equipmensolVshippi
First Call St. L. Call Street	11 6 04

CONSULADO:

Quien quisiere comprar diferentes bienes muebles que se venden por disposicion del Real Tribunal del Consulado de Comercio, y se han de rematar el sábado 21 del corriente á las doce del medio dia, y están apreciados en 2804 rvn.; acuda al aeto del remate ó en el interin á la escribanía del mismo Tribunal, que la postura que hiciere siendo

arreglada le será admitida. Cádiz 11 de Junio de 1817.

Por et presente y en virtud de decreto del Real Tribunal del Consulado de Comercio de esta Plaza, dictado ante mi en autos de concurso de acreedores á la testamentaria de D. José Andrade, se citay convoca á Doña Isabel Morier, una de dichos acreedores como sucesora en los derechos de Doña Margarita Fabrega, para que ocurra al percibo de cierta cantidad que le está designada en reparto en el término de treinta dias, con apercebimiento de que pasados se procederá á su depósito segun es conforme. Cádiz 12 de Junio de 1817.

Mañana 14 del corriente se administra la vacuna en las casas Consistoriales, en la oficina destimada para el intento, de las dièz à las once de la mañana. I de la capital de la companie de la

TEATRO PINTORESCO Y DE METAMORFOSIS Despues de vários bailes una Señora bailará en la maroma; en seguida se cubrirá el teatro con una gloria, de donde bajará un máxico que transformarà à arlequin en un duque, y concluirà con la vista en relieve de la isla de Malta. En la posada de la Academia.—A las 8. 231 . . . sisce arteines le silline (Imprenta Gaditana.)